

| NUMEROS de las bolas que representan los lotes | NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados | NUMEROS de las bolas que representan los lotes | NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados | NUMEROS de las bolas que representan los lotes | NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados | NUMEROS de las bolas que representan los lotes | NUMERACION de los títulos que deben ser amortizados |
|--|---|--|---|--|---|--|---|
| 12.021   | 12.021  | 24.132   | 24.132  | 4.089  | 4.089   | Serie F  |   |
| 12.780   | 12.780  | 24.187   | 24.187  | 4.378  | 4.378   |  |   |
| 12.867   | 12.867  | 24.367   | 24.367  | 4.649  | 4.649   |  |   |
| 13.967   | 13.967  | 24.788   | 24.788  | 6.181  | 6.181   |  |   |
| 17.576   | 17.576  | Serie E  |   | 6.481  | 6.481   |  |   |
| 18.360   | 18.360  |  |   | 7.386  | 7.386   |  |   |
| 19.304   | 19.304  |  |   | 8.205  | 8.205   |  |   |
| 19.723   | 19.723  |  |   | 147  | 147   |  |   |
| 20.379   | 20.379  |  |   | 1.483  | 1.483   |  |   |
| 20.482   | 20.482  | 2.644  | 2.644   | 10.038   | 10.038  |  |   |
| 21.912   | 21.912  | 2.652  | 2.652   | 10.104   | 10.104  | 1.196  | 1.196   |
| 23.553   | 23.553  | 2.664  | 2.664   | 10.110   | 10.110  | 2.157  | 2.157   |
| 23.584   | 23.584  | 3.649  | 3.649   | 10.365   | 10.365  | 2.811  | 2.811   |
|  |   |  |   | 13.279   | 13.279  | 3.051  | 3.051   |
|  |   |  |   |  |   | 3.296  | 3.296   |
|  |   |  |   |  |   | 3.789  | 3.789   |
|  |   |  |   |  |   | 5.052  | 5.052   |
|  |   |  |   |  |   | 5.123  | 5.123   |
|  |   |  |   |  |   | 7.910  | 7.910   |
|  |   |  |   |  |   | 8.644  | 8.644   |

V.º B.º  
El Director,  
*R. Martínez.*

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.  
El secretario de la sucursal,  
*P. Martínez.*

**REQUISITORIAS**

Eduardo Vendrell Vendrell, hijo de José y de María, natural de Sabadell (Barcelona), de 22 años de edad, soltero. Pertenecía a la 6.ª Brigada Mixta, de donde desapareció a últimos de octubre pasado; comparecerá dentro del término de cinco días, a contar de la publicación de la presente ante este Tribunal Militar Permanente del XII Cuerpo de Ejército, sito en el Cuartel General del mismo, en Híjar (Teruel), para responder de los cargos que pudieran resultarle en la causa número 40-30 de 1937, que por el delito de desertión se sigue contra el mismo, apercibiéndole que, si no comparece, dentro del término fijado, será declarado en rebeldía.

Dado en Híjar, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — El Auditor Secretario, P. Tierno. J. M.—252

SAMAGALA (Nicolás), soldado de la 45 Brigada Mixta, sexto Regimiento de Artillería, de 39 años de edad, natural de Ucrania, procesado en el Sumario núm. 9 de 1937 por el delito de Espionaje y Derrotismo, comparecerá ante este Juzgado Especial número 4, del Tribunal de Espionaje Central, sito en Paseo Reina Elisenda número 17, Sarriá (Barcelona), en el término de OCHO días, para ser oído y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. El Juez número Cuatro, Angel Romo. — El Secretario, Mariano Pérez. J. O.—326

JOAQUIN ARCOTE SAGASTUME, Secretario del Juzgado de Instrucción número siete, de esta Capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y en el expediente seguido por venta abusiva de artículos contra Antonio Laperal Viñez y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

Sentencia. — En la Villa de Madrid, a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El señor Juez de Instrucción número siete, de esta Capital, don José Bernal Algorta, constituido en Tribunal de Subsistencias, ha visto los anteriores autos seguidos a virtud de denuncia de Raimundo Requejo Rojo, Enrique Chamorro Rojo y Juan Gómez Hernández, cuyas circunstancias ya constan contra Antonio Cardona Orfila, José Miranda los Arcos y Antonio Laperal Viñez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, y:

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Laperal Viñez a la multa de dos mil pesetas y al también denunciado Antonio Cardona Orfila a la de mil pesetas, que deberán hacer efectivas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra siendo puestos en caso de insolvencia a disposición del Excmo. señor Gobernador Civil de la Provincia para sufrir la prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios como pena subsidiaria; absolviendo libremente al otro denunciado José Miranda los Arcos, que será puesto inmediatamente en libertad, expidiéndose al efecto la orden necesaria. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado al Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial y a la Dirección General de Abastecimientos, insertándose este fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de esta lo-

calidad, fijándose testimonio de la misma en los sitios públicos de costumbre Plazas y Mercados y dando nota suficiente a Radio para su difusión, irrevocablemente juzgando lo pronuncio mando y firmo. — José Bernal. — Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original a que me refiero. Y para que conste autorizo el presente en Madrid, a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Firma (ilegible). J. O.—188

CANDIDO GARCIA CAAMAÑO, secretario del Juzgado de Primera instancia número diez, de esta capital.

Doy fe: Que en el expediente seguido en dicho Juzgado, bajo el número cuatro del corriente año del Tribunal de Subsistencias y Precios indebidos contra Vicente Moreno Cerdán, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, del comercio y con domicilio en la calle de Fuencarral, número ciento trece, piso principal, derecha, por acaparamiento se ha dictado sentencia con fecha de hoy, la cual contiene el fallo que dice así:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Vicente Moreno Cerdán a la pena de mil pesetas de multa con destino a los gastos de guerra, cuya suma deberá hacer efectiva en el plazo de tercero día. Se dispone el comiso de los jabones y liques y demás productos que fueron ocupados, los que quedarán en el Hospital del Cuerpo de Seguridad a donde fueron remitidos. Así por esta mi sentencia de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimiento y publicará su fallo en los periódicos oficiales y ordinarios y en los sitios públicos de costumbre, mercados y plazas, definitivamente juz-

gando lo pronuncie mande y firme.  
Pablo Bergia.

Lo relacionado es cierto y el particular de sentencia inserto corresponde con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Firma (ilegible). J. O.—189

VILLARINO SILVA (Eugenio), natural de (se ignora), de estado casado, de profesión comerciante, de 51 años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en Murcia, Hospital base del Malecón, procesado en causa núm. 27 de 1937, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 19 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción (ilegible).  
El Secretario, Fulgencio Navarre.

J. O.—190

FERNANDEZ RUIZ (Dolores), natural de Málaga, de estado soltera, de profesión su sexo, de 16 años de edad, hija de Antonio y de Remedios, domiciliado últimamente en Murcia y actualmente debe encontrarse en Valencia, procesado en causa núm. 50 de 1938, por el delito de aborto, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito de la Catedral de Murcia, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la Cárcel del Partido, y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pasarle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia, 23 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción (ilegible).  
El Secretario, Fulgencio Navarre.

J. O.—191

JOSE MALLENT CUADRADO, Juez de Instrucción de Nules y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835, número 1 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Eduardo Puebla, cuyas demás circunstancias se ignoran, responsable que fué de la Residencia de niños evacuados en esta población y que últimamente se encontraba en el Sanatorio del Guadarrama, y cuyo actual paradero también se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días a contar del

de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPÚBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia; al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y ser constituido en prisión, en el sumario que se le sigue con el número 25 de 1937 por abusos deshonestos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Nules, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción, José Mallent. — El Secretario Judicial, Ramón Modesto. J. O.—192

CALVIN GARRIDO (Salvador), soldado del Primer Regimiento de Transportes con residencia en Canal de Almáguera, según manifestó, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración en la causa que con el número 93 de 1937 se tramita en el mismo, sobre lesiones sufridas por el guardia de asalto Francisco Gómez Mellado, al ser atropellado por la camioneta que conducía aquél el día 25 de Diciembre último en esta población; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar; pues así se halla acordado en la aludida causa.—Ocaña, 21 de Febrero de 1938.—El secretario judicial, Severiano González.

J. O.—193

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de Instrucción de este Partido, por providencia del día de hoy, dictada en la ejecutoria que con el número 55-933 se tramita en este Juzgado, dimanante del sumario 94-931, por hurto, contra Valentin Olivares Cano y Francisco Díaz López, que se encuentran en ignorado paradero, ha acordado se haga saber a los referidos penados, que la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, por auto de diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis, se sirvió declarar remitida la condena impuesta a los mismos, con la salvedad que establece el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley de 17 de Marzo de 1908.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los indicados Valentin Olivares Cano, y Francisco Díaz López, expido la presente, que firmo en Orceira, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario Judicial, J. Arroyo de la Cruz.

J. O.—194

FERNANDO SANCHEZ LEDESMA, de 59 años de edad, casado, natural de Alhama, provincia de Murcia, vecino de Barcelona, comparecerá en el término de diez días, ante el Tribunal de la Audiencia de Lérida, para responder de los cargos que contra el mismo resultan, apercibiéndole de que de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sed de Urgel, 22 de Febrero de 1938.

El Juez de Instrucción, El Secretario, Manuel Vidal.

J. O.—195

Don Magín Castro Montañón, Juez de Instrucción de Solsona.

Por la presente que se expide en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy dictada en el sumario número 10-76 del corriente año sobre tenencia ilícita de arma de fuego y como comprendido en el número tercero del art. 895 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Agustín Monsó Barniol, vecino de Berga, calle Roger, número 24, hijo de Agustín y de Carmen, soltero, chófer, de 27 años de edad para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse preso, apercibido de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las Cárcel de este partido a mi disposición, de dicho procesado.

Dado en Solsona, a 22 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez de Instrucción, Magín Castro. — El Secretario, Valentín Masana.

J. O.—196

Raúl González, Vicario, vecino de Torrelaguna, y otras demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, para notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias, en el sumario 13-1936 sobre lesiones y desórdenes, con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo hiciere en el plazo legal de diez días.

Torrelaguna, 17 de Febrero de 1938.

El secretario, Luciano Rodríguez.

J. O.—197

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 17 del año actual, sobre suicidio de José María Aguilar Garrido, de 32 años de edad, soltero, Capitán de 1.ª categoría retirado, natural y vecino de Madrid, que se encontraba como en

cuando en esta ciudad, tiene acordado que se cite a los que sean parientes más próximos del finado, con el fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, para recibirles declaración, al objeto de completar la filiación de aquél y además para ofrecerles el procedimiento de dicho sumario, según dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no compareciere.

Y para su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, expido la presente en Totana a 16 de Febrero de 1938. — El Secretario Judicial.— P. D., Antonio Aznar.

J. O.—158

**DON RICARDO BESA ESPI**, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa y Partido de Valderrobres.

**CERTIFICO:** Que en el expediente que en este Juzgado se ha seguido por infracción de la tasa de precios de artículos de primera necesidad, se ha dictado la siguiente:

**SENTENCIA.**—En la Villa de Valderrobres a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción, en funciones de Tribunal unipersonal de subsistencias, ha visto y oído, asistido del Secretario Judicial, con intervención del Fiscal Municipal, la infracción cometida por Félix Martín García, mayor de edad, minero y vecino de Utrillas.

**RESULTANDO,** probado y así se declara que el día diez y seis de Enero, Félix Martín García, conducía en el auto correo Alcañiz-Tortosa, sobre veintidós kilos de café, sin la correspondiente guía de circulación, por lo que fué denunciado por las fuerzas de seguridad.

**RESULTANDO:** Que presentada la correspondiente denuncia ante este Juzgado, con fecha veinticinco de Enero pasado, fué señalada la vista que previene el Decreto que la regula, para el día de hoy y hora de las once, la cual ha tenido lugar con asistencia del Fiscal Municipal y denunciado, previamente citados a quienes se instruyó de sus derechos y comenzado en acto público, fueron alegados por el denunciado los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes en apoyo de su defensa solicitándose por el Ministerio Fiscal, la pena de mil pesetas de multa, y por el denunciado, la absolución.

**CONSIDERANDO:** Que hallándose previsto en el apartado D. del artículo 3.º del Decreto de 27 de Agosto último, y sancionado con arreglo a lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 10 de Diciembre de 1936, el hecho que se declara probado, procede acceder a la petición formulada por el señor Fiscal Municipal, tenien-

do en cuenta para ello lo dispuesto en los estados y demás de aplicación al caso.

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Félix Martín García a la pena de mil pesetas de multa, costas y gastos, las que una vez hechas efectivas serán destinadas a las atenciones que originen los gastos de guerra y, caso de resultar aquél insolvente, póngase a disposición del Excmo señor Gobernador General de Aragón, para la prestación de su trabajo de modo obligatorio a favor del estado o municipio.— Así por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, de la que se dará traslado a la Dirección General de Abastecimientos y se publicará en los periódicos ordinarios y oficiales y en los sitios públicos de costumbre, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Gutiérrez.—Rubricado.—Publicación. Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por don Pedro Gutiérrez López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa y Partido, Presidente del Tribunal de subsistencias estando celebrando audiencia pública. Valderrobres, a fecha ut-supra, doy fe.—Ricardo Besa.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y lo inserto se halla conforme con su original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento a lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en Valderrobres, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—V.º B.º El juez de Primera Instancia e Instrucción, Pedro Gutiérrez.

J. O.—199

Jansón (Tomás), natural de (se ignora), de estado (se ignora), de profesión (se ignora), de... años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en (se ignora), procesado en causa número 295 de 1937, por el delito de estafa seguida ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 21 de Febrero de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, García Vallejo. — El Secretario, P. S., Julián Martínez.

J. O.—200

Puig Candaña (Manuel), natural de (se ignora), de estado (se ignora), de profesión (se ignora), de... años de edad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), domiciliado últimamente en esta ciudad, calle Entre naranjos, procesado en causa número 272 de 1937, por el delito de hurto, segui-

da ante el Juzgado de Instrucción número 5, de esta Capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de 10 días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta Ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Valencia, 22 de Febrero de 1938. — V.º B.º El Juez de Instrucción, García Vallejo. — El Secretario, P. S., Julián Martínez.

J. O.—201

**JUAN ANTONIO LINARES FERNANDEZ**, Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se ha dictado Sentencia que en lo necesario, dice así:

**Sentencia.**—En Villacarrillo, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, Juan Antonio Linares Fernández, Presidente del Tribunal de Subsistencias y precios indebidos, habiendo visto este juicio verbal, que se ha seguido contra Juan Vargas Gil, hijo de Bartolomé y de Juana, de treinta y seis años, casado, obrero, natural y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Mogón; y Francisco García Fernández, hijo de Francisco y de Francisca, de veintinueve años, casado, jornalero, natural y vecino de esta población. Ha sido parte el Ministerio Fiscal. Sobre infracción de la tasa de Subsistencias y precios indebidos.—

**FALLO:** Condenando a Juan Vargas Gil y a Francisco García Fernández, por haber infringido la vigente tasa de subsistencias, a la pena a cada uno, de la multa de mil pesetas, que harán efectiva en el plazo de quince días, transcurrido el cual, sin verificarlo, quedará automáticamente convertida la pena, en dos meses de trabajos forzados, para cuyo cumplimiento serán puestos a disposición del Alcalde de esta población. Publíquese esta Sentencia en los periódicos oficiales, GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de la Provincia", así como en el periódico de Jaén, "Democracia", que se supone es el de más circulación de la provincia, en los lugares públicos de costumbre y en los Mercados y Plazas públicas de esta población. Dese traslado a la Dirección General de Abastecimientos y a la Comarca de este pueblo a los debidos efectos así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio — mando y firmo — Juan A. Linares. — (Publicación). Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Presidente que la suscribió estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe. — Marino Céspedes.

Y para la publicación exigida, se expide el presente. Dado en Villacarrillo, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Firmas (legibles).

J. O.—202

Esquembre (cual segundo apellido se ignora) Manuel, ignorándose sus circunstancias personales, naturaleza y vecindad, domiciliado últimamente en Villafranca del Panadés, ignorándose su profesión, procesado en el sumario núm. 58 de 1937, por homicidio frustrado, comparecerá dentro el término de seis días, ante el presente Juzgado de Instrucción de Villafranca del Panadés, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Villafranca del Panadés, 21 de febrero de 1938.— El Juez de Instrucción, A. Font Uggés.— Por el Secretario, Eugenio Solsona.

J. O.—203

Don Francisco Michavila Peyrat, Juez de instrucción del Partido de Vinaroz.

Por el presente, que se libra en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye por este Juzgado bajo el número 40 de 1937 sobre lesiones y muertes de los Carabineros José Casadeval Olivera, de 19 años, hijo de Basilio y Flora, natural de Barcelona; Francisco Meigarejo Martínez, de 18 años, natural de Murcia, hijo de Francisco y Natividad, y Juan Alvarez Gállego, de 18 años, natural de Minas de Hellín, hijo de Jesús y Josefa, a consecuencia de choque del camión en que viajaban, con otro, ocurrido el día 30 del pasado Diciembre en el km. 157 de la carretera de Valencia a Barcelona, término de Vinaroz; y en razón a ignorarse la residencia de los padres o parientes a quien corresponda, de los referidos, por el presente se les instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vinaroz, a 21 de Febrero de 1938.— Francisco Michavila.— El Secretario, Luis Cabeza.

J. O.—204

Don Francisco Michavila Peyrat, Juez de Instrucción interino de la Ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, se llama al conductor de un coche automóvil que sobre las diecinueve horas y media del día veintiuno de Noviembre último, circulando en dirección Barcelona a Valencia y en el punto comprendido entre los kilómetros 140 al 139 de la carretera general, término de Benicarló, atropelló a un hombre que, acompañado de otro, caminaba en igual dirección, resultando muerto, llamado Vicente Bueno Carbó, natural de Benicarló, a fin de que dentro del término de diez días, contados del siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que por expresado hecho se instruye con el número 30 de 1937, bajo aper-

cibimiento de pararle en otro caso los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, interés de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen las diligencias conducentes para la identificación y detención en su caso del individuo llamado y vehículo de referencia los que sean puestos a la disposición de este Juzgado.

Vinaroz, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Secretario Judicial, Luis Cabeza.

J. O.—205

Don Miguel Tudón Orts, Juez de Instrucción accidental del partido de Viver.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a los que resulten ser autores del robo de mil ochocientos cincuenta pesetas y varias prendas de vestir en el domicilio de Miguel Villalonga Bádenas, en Arañuel, de este partido, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción a los efectos del sumario número treinta y nueve, de mil novecientos treinta y siete, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la detención de dichos autores y ocupación de lo sustraído, poniendo unos y otros, caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Igualmente se cita por el presente a Vicente Gargallo Villanueva y Francisco Bou Barberán, que se encuentran en Castellón, ignorándose su domicilio, para que en el expresado término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado con el fin de tomarles declaración en este sumario.

Dado en Viver a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.— El Juez de Instrucción accidental.— El secretario.

J. O.—206

#### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción accidental, de este partido, don Miguel Tudón Orts, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número tres mil novecientos treinta y ocho, sobre lesiones y muerte de José Calpe Barrachina, ocurrido el día 27 de Enero último en el kilómetro tres o cuatro de la carretera de Gaiñel al desbocarse la caballería sobre la que iba montado, ha acordado se

cite por la presente a los hijos del fallecido María y José Calpe Pradas, la primera en Barcelona y el segundo en el ejército, ignorándose la residencia de éste y domicilio de la primera, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a exponer lo que tengan por conveniente y cuanto les conste sobre el hecho sumarial, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y ofreciéndoseles en su caso el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Viver, 22 de Febrero de 1938.— El Secretario (ilegible).

J. O.—207

DON ANICETO SANCHEZ MARTIN, interinamente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a toda clase de Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la práctica de activas gestiones al objeto de averiguar el autor o autores de la sustracción en la noche del 22 de los corrientes de una de las habitaciones de la fonda llamada del Pilar, de esta población, de una cesta de mimbre, de color blanca, algo sucia para su uso, de unos 50 centímetros por 25, propiedad de Jacinto Galvez de Jesús, conteniendo un traje color claro, de caballero, de entretiempe, en buen uso y un poco quemado, en la solapa izquierda, dos camisas de seda de caballero, nuevas, color gris, con unos dibujos a cuadritos y la otra color gris lisa, catorce cajetillas de tabaco de una peseta cincuenta céntimos, un cuarterón de tabaco de cuatro pesetas veinte céntimos, unos treinta pitillos sueltos emboquillados de papel Jean, unas cajas de crema, papel de escribir, un poco de bicarbonato, una caja de municiones del seis treinta y cinco, cinco de veinticinco cápsulas, faltándole unas ocho o nueve, unos cuellos, una poca de tela, un cuchillo de monte, estropeado, unas treinta navajas, todas estropeadas, una pluma estilográfica y medio litro de colonia añeja así como a la recuperación de lo sustraído, todo lo que, caso ser habido, será puesto a la inmediata disposición de este Juzgado, por haberlo acordado en el sumario que tramito con el número 38 del corriente año por hurto.

Dado en Alcázar de San Juan, a 24 veintitres de Febrero de 1938.— Aniceto Sánchez.— El Secretario.

J. O.—208